

**AGOSTO Y SEPTIEMBRE**

***EL DELITO FISCAL***

El delito fiscal es un delito relativamente nuevo. En un principio el no pagar a Hacienda sólo se consideraba como infracción administrativa, pero los abusos de los ciudadanos, y sobre todo, de las empresas ha hecho necesario la creación del delito.

**1. ¿Qué se trata de proteger con la regulación de este delito?**

Se pretende proteger el patrimonio de la Hacienda Pública, teniendo en cuenta que “Hacienda somos todos”.

**2. ¿Cuáles son los requisitos necesarios para que exista este delito?**

- que la cuantía de lo defraudado supere los 120.000 €, por impuesto y año. Dicha cuantía puede ser más fácilmente superada por las empresas con gran volumen de negocio.
- que exista una intención clara del sujeto de no pagar a Hacienda, sin necesidad de exigir un conocimiento exacto de la norma infringida.

**3. ¿Quién puede cometer este delito?**

Este delito sólo puede ser cometido por aquellos que están obligados a pagar un impuesto, sea cual sea éste.

También deben tener cuidado las personas que trabajen como asesores fiscales o los testaferros pues si recomiendan defraudar a Hacienda pueden ser considerados autores del delito por inducción o cómplices.

En relación con las empresas o sociedades, incurrirá en el delito la persona que tenga la decisión de pagar o no pagar, o que decida la cuantía exacta del importe a pagar. Esto es importante tenerlo en cuenta porque, a veces en las empresas figura como administrador personas que realmente no ejercen como tal, sino que hay otra persona que no figurando en los documentos ni en los registros, son las que realmente gestionan y administran la empresa. Sería esta última persona la realmente responsable por cometer el delito fiscal.

#### **4. ¿Cómo actúa la Administración de Hacienda ante un hecho que parece un delito?**

Hay que tener en cuenta que el objetivo principal de la Administración de Hacienda es recaudar el impuesto. Cuando se le presenta un hecho que puede ser ilícito lo valorará de la forma más adecuada para conseguir su propósito recaudatorio. Así, no es de extrañar que muchos comportamientos no lleguen a ser efectivamente investigado como delitos.

Cuando la Administración estime que las infracciones cometidas pueden ser constitutivas de delito contra la Hacienda Pública, se pasa el expediente al Ministerio Fiscal y se suspende el procedimiento administrativo, mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, sobreseimiento o archivo de las actuaciones, o se devuelva el expediente al Ministerio Fiscal.

Si la Autoridad judicial estima que no hay delito, la Administración continúa el expediente con base en los hechos que el Tribunal consideró probados. Por el contrario, si estima que efectivamente hay delito, y se dicta sentencia condenatoria, no puede imponerse sanción administrativa. No obstante, la Administración, una vez la sentencia sea firme, practica las liquidaciones que correspondan con base en los hechos probados por el Tribunal, pudiendo incluir los intereses de mora que se contabilizan desde que finalizó el plazo de pago voluntario, hasta el día que se practiquen las liquidaciones.

#### **5. ¿Qué pena se impone al condenado por un delito fiscal?**

Según el caso concreto, la pena aplicable sería de prisión de 1 a 4 años y multa del tanto al séxtuplo de la cuantía defraudada.

Estas penas se agravarían si concurriera alguna de las circunstancias siguientes:

- Utilización de persona o personas interpuestas (testaferros): en estos casos se crea un sujeto pasivo falso o aparente que se interpone entre el sujeto pasivo real y la Hacienda Pública. La introducción de esta agravante trata de evitar los casos de cesiones de crédito.
- Cuando la defraudación tenga especial trascendencia y gravedad atendiendo al importe de lo defraudado o a la existencia de una estructura organizativa que afecte o pueda afectar a una pluralidad de obligados tributarios.

Además de las penas señaladas, se impondrá al responsable la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios o incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante el período de 3 a 6 años.

**6. ¿Cuándo se produce la prescripción del delito y la infracción administrativa?**

El delito fiscal prescribe a los 5 años, y, la prescripción de la infracción administrativa es de 4 años, plazo necesario para que la Administración determine la deuda mediante la correspondiente liquidación, así como para ejercer la acción para exigir el pago de la misma.

**7. Si a sabiendas dejé de ingresar por IVA del ejercicio 2004 150.000-€, ¿puedo efectuar ahora (extemporáneamente) dicho pago y así eludir el delito?**

Efectivamente, el ingreso extemporáneo sin requerimiento previo por parte de Hacienda, no sólo evita la sanción penal sino también la administrativa. Todo el problema quedará circunscrito a un recargo que puede llegar a ser del 20%.